

**LA CIR Y LOS AVALES ICO**

Para paliar las consecuencias económicas del coronavirus, en 2020 se aprobaron diversas líneas de avales por cuenta del Estado gestionadas por el ICO («avales ICO»). La información que contiene y recopila la CIR ha sido relevante en distintos momentos de la vida de las operaciones para las que se han solicitado «avales ICO».

- Elegibilidad de los préstamos con avales gestionados por el ICO: no morosidad en el informe CIR de diciembre de 2019.

El acuerdo del Consejo de Ministros de 24 de marzo de 2020 articulaba las líneas de avales ICO y determinaba los requisitos para evaluar la elegibilidad de los préstamos. Entre otras condiciones, se exigía que los acreditados no estuvieran en situación de morosidad en el informe de riesgos de la CIR a 31 de diciembre de 2019.

En abril de 2020, cuando se empezaron a solicitar los avales, las entidades no tenían acceso al reporte correspondiente a esta fecha mediante el proceso normal de solicitud de informes de riesgo de nuevos acreditados. Téngase en cuenta que la información que el Banco de España pone a su disposición incluye los datos referidos al último mes disponible (en ese momento, febrero de 2020) y a los seis meses anteriores (en este caso, agosto de 2019). Eso implicaba, que solo los interesados podían acceder a su informe de riesgos y, dadas las restricciones de movilidad vigentes en aquellas fechas, el acceso era exclusivamente por procedimientos telemáticos, que requieren el uso de certificado electrónico, del que muchos ciudadanos carecían.

Durante las primeras semanas de abril, y como consecuencia de este requisito, las solicitudes de informes de riesgos y la demanda de información sobre los procedimientos de obtención crecieron de forma desmedida y supusieron más del 85 % de la información consultada o descargada desde el sitio web del Banco de España. Adicionalmente, durante esos días, se recibieron en la CIR cerca de 17.000 llamadas telefónicas y más de 2.000 correos electrónicos, procedentes de entidades y de particulares, poniendo en evidencia la imposibilidad de acceder a los informes, por carecer de certificado electrónico y de la posibilidad de conseguirlo.

Ante esta situación, para facilitar la rápida implementación del programa de avales del ICO, excepcionalmente y con carácter urgente, durante la primera semana de abril, la CIR modificó sus procedimientos, habilitando el acceso

directo de las entidades al informe de diciembre de 2019 de sus potenciales nuevos clientes. De este modo, las entidades disponían de la información requerida para determinar la elegibilidad de las operaciones, evitando que tuviera que ser aportada por los solicitantes. Aun así, según puede deducirse del cuadro 3.1, los informes de riesgos obtenidos por los acreditados se incrementaron en 2020 cerca de un 35 % respecto a los obtenidos el año anterior.

- Reporte a la CIR de operaciones afectadas por las medidas COVID.

Por otro lado, la normativa también estableció la obligatoriedad de que las entidades señalizasen en sus sistemas de contabilidad y de gestión de riesgo las operaciones anteriormente mencionadas, con el fin de facilitar su trazabilidad. Además, esta señalización debía incorporarse en su declaración a la CIR. Para dar cumplimiento a esta obligación y así facilitar el seguimiento y análisis posterior de las operaciones correspondientes, el Banco de España estableció los procedimientos necesarios para que las entidades incorporasen, en la información regular que mensualmente remiten a la CIR, los datos necesarios sobre estas operaciones (véase el epígrafe 4.4 de la *Memoria de la CIR 2019*). Una información más detallada sobre las operaciones acogidas a medidas COVID-19 puede encontrarse en el epígrafe 2.4 de esta Memoria.

- Control por el ICO de las operaciones avaladas.

Por último, la normativa también establecía que el ICO gestionaría los avales concedidos por el Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital. Entre otras funciones, al ICO le corresponde abonar a las entidades financieras los importes correspondientes a los avales ejecutados.

Para cumplir con esta obligación, el ICO necesita acceder a los informes existentes en la CIR de los acreditados, a fin de verificar que efectivamente las reclamaciones por parte de las entidades financieras relativas al abono de los avales ejecutados son acordes con la información que posee la CIR, y, una vez contrastada esta información, proceder con las máximas garantías al abono del importe de los avales a las entidades financieras. Sin embargo, en marzo de 2020 el ICO no podía legalmente tener acceso a estos informes, ni como entidad declarante (los acreditados no son clientes suyos, ni tampoco potenciales nuevos clientes), ni como

**LA CIR Y LOS AVALES ICO (cont.)**

avalista de las operaciones (el ICO actúa como gestor; dependiendo del tipo de aval, los avalistas son el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana o el de Asuntos Económicos y Transformación Digital). Para solventar esta dificultad, la disposición adicional única del [RDL 34/2020, de 17 de noviembre, de medidas urgentes de apoyo a la solvencia empresarial y al sector energético, y en materia tributaria](#), facilitó legalmente el acceso del ICO a los informes de riesgos los acreditados en estas operaciones. El citado real decreto-ley establece que el ICO, con el objeto de agilizar los trámites relativos a la comprobación de los

impagados en la CIR que le sean comunicados por las entidades financieras otorgantes de los préstamos a los que haya aportado un aval, tendrá derecho a obtener la información referida sobre los riesgos de las personas físicas o jurídicas registrados en la CIR, cuando así lo solicite, sin que deba cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 61 de la Ley 44/2002. Al objeto de poder atender este requerimiento por parte de la CIR, se ha establecido un proceso técnico especial y específico para el ICO, que permite facilitarle los informes necesarios para el desarrollo de esta atribución de responsabilidades.